

Creando el distrito de Ccorca en la provincia del Cercado del Cuzco.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase en la provincia del Cercado del Cuzco el distrito de Ccorca, cuya capital será el pueblo de este nombre.

Artículo 2º.—Los límites del distrito de Ccorca serán los siguientes: por el Norte, la provincia de Anta, mediante una línea divisoria que, partiendo del abra de Ceanceao, sigue por una cuchilla o lomada a la de Mantoellay, luego sigue el cerro de Yanacancha, pasa al denominado Yahuareocha, de aquí baja por las quebradas de Pistehuayeco y Llanacancha, para subir en seguida por la cuchilla de Mollehuamán, al cerro Auquillay, hasta el punto culminante de Mamasimona o Quimón; por el Este, los límites del distrito del Cuzco, mediante la línea divisoria que comienza en la cumbre de Mamasimona, baja por una cuchilla hasta la quebrada

de Huancabamba de donde sube al cerro Alcorhuareuna, sigue el abra de Patascca hasta el punto culminante de Quipán, baja luego por la quebrada y riachuelo de Ccachicalla, para después subir, por una cuchilla al cerro de Octoesaicuchina, donde termina el lindero Este; por el Sur, el distrito de Huanuquite de la provincia de

Paruro, mediante una línea divisoria que comienza en el cerro Atoesaiccuchina, sigue a las abras de Sancca y Patahuasi, de aquí baja, por una cuchilla, al fundo de Ceochayue, de donde sigue hasta encontrar la conjunción de los ríos Mayu bamba y Chanca en el sitio denominado Muñapata, y de aquí el curso del río Chanca, subiendo, hasta el paraje Misquenuyue; y por el Oeste, una línea que parte de este último paraje, sube por la aguada del mismo nombre hasta el cerro Ceollotayue, prosigue hasta la pampa de Ayac, hasta encontrar el abra de Pucaccasa, en donde se inicia el límite Norte.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Antonio de La Torre, 2º. Vice-Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barrada, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.